

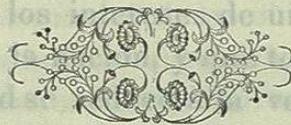
cepisce confirmo: tantunquē abest, ut aliquam bonam gratiam mihi quaesivisse videar, ut multas etiam similtates partim obscuras, partim apertas intelligam, mihi non necessarias, vobis non inutiles, suscepisse. Sed ego me, hoc honore praeditum, tantis vestris beneficiis affectum, statui, Quirites, vestram voluntatem, et reipublicae dignitatem, et salutem provinciarum atque sociorum, meis omnibus commodis et rationibus praeferre oportere.”



## ESPECIES

### VERTIDAS EN EL SENADO

los días 13 y 14 de Agosto de 1850 contra el dictámen de la mayoría de la segunda comisión de puntos constitucionales en que se consulta la nulidad de la ley del Estado de San Luis Potosí que impone una contribucion á la Sal de 2 reales por fanega.



SAN LUIS POTOSI: 1850.

Imprenta de Velez, primera calle de la puerta del campo del Cármén núm. 7.



—34—

S E P T I M O

quam bonam gratiam mihi quaesivisse vident,  
ut multas etiam similitates partim obscuras,  
partim expetitas intelligam, mihi non necessa-  
rias, Sed ego  
me, hoc honore praedictum, tantis vestris  
vobis hinc 18 de Agosto de 1850 contra  
el dictamen de la mayoría de la segunda  
comisión de puntos constitucionales en que  
se consulta la utilidad de la ley del Estado  
de San Luis Potosí que impone una  
contribucion de la Sal de 2 rea-  
les por fanega.



SAN LUIS POTOSÍ 1850

Imprenta de T. C. y C., primera calle de la  
puerta del campo del Carmen núm. 7.



tan todos los puntos de la Minera que  
como si se diera esta ley de las Salinas  
de San Luis Potosí, la primera res-  
puesta que se da es si se debe en esta  
dicho a que el hecho de esta cuestion  
**Desembarazando** la cuestion de todas las  
amplificaciones y adornos oratorios con que  
se ha engalanado, de todos los intereses que  
en nada toca y se han puesto en resorte, y  
de todas las pasiones con que se ha pretendi-  
do mover á las autoridades que se pretende  
la apoyan, se verá con claridad que solo es-  
tán en pugna los intereses de un particular  
contra los de la nacion, y que todo el punto  
de la dificultad se reduce á la verdad ò false-  
dad de la siguiente proposicion: "las rentas  
cuantiosas de las Salinas de San Luis son hoy  
de un particular." Discurrase como se quiera  
sobre este negocio jamas podrá salirse del  
siguiente dilema: ò las rentas de las Salinas  
de que habla el decreto son públicas, ò son  
privadas. Si lo primero deben ingresar en el  
tesoro. Si lo segundo no puede declararse  
nulo el decreto por haber impuesto una con-  
tribucion á las rentas generales. A esto se  
contesta: 1.º que el decreto ataca el dere-

2.

cho de la federacion: 2.º que no son las del Peñon Blanco las únicas Salinas del Estado de San Luis Potosí: 3.º que las sales disfrutan todos los privilegios de la Minería y que como aquella deben estar fuera de la órbita del Poder de los Estados. La primera respuesta queda por sí sola desvanecida atendiendo á que el hecho en esta cuestion envuelve el derecho, por que el actual poseedor de las Salinas del Peñon Blanco, no solo pretende disfrutar su pingüe renta, sino que alega derechos para que no sean otras elaboradas en el mismo Estado, bien se denuncien al gobierno general como sucedió el año de 1844, bien se denuncien al Estado como ha sucedido en el presente. Este derecho es el que debe dilucidarse y ponerse en claro, no entre la federacion y un Estado, sino entre la nacion y un particular que lo pretende ilegalmente, pues la ley de 22 de Noviembre de 1838, en virtud de la cual, segun ha alegado en diversas ocasiones el mismo interesado y aun el consejo de gobierno en 1844 se verificó el contrato el año de 1842, estaba derogada espresamente por la de 19 de Febrero de 1839 [1] deduciendose de todo esto la necesidad de examinar el contrato antes de ocuparse de la revision del decreto de San Luis Potosí. En cuanto á la segunda

[1]. Ultimo tomo de la coleccion de Arrillaga.

3.

respuesta se puede probar que las Salinas del Peñon Blanco son las únicas que legalmente se trabajan en aquel Estado con el mismo testimonio del interesado, quien asegura en su solicitud que solo sobre él iba á recaer la contribucion por que solo él puede legalmente, segun los privilegios del fisco que pretende se le han trasmitido en el contrato, elaborar sal en San Luis Potosí. De aqui se infiere de nuevo la necesidad de revisar el contrato. Tampoco se debe olvidar que el estanco de la sal fué abolido en España por una ley de las cortes de 1820 y que otra concordante de Fernando VII hizo estensivas á las Américas aquellas gracias sin que se haya dado posteriormente por los congresos mexicanos ley alguna sobre estanco: por que las de clasificaciones de rentas se limitan á hablar de las Salinas que posee la federacion ó de las contribuciones que pagaban algunas de particulares. Esta derogacion de las leyes del estanco de la sal como posteriores á todas las ordenanzas de Minería que se han citado, sirve de respuesta perentoria á los argumentos que de ellas pudieran deducirse. Y para disipar completamente hasta la duda mas remota que sobre este particular pudiera tenerse, examinense detenidamente todas las Memorias de hacienda que hablan de

4.

esta renta, y se verá: que en la de 1823 se previó que cada vez sería menor su producto: que en la de 25 se dá una noticia histórica: que en la de 26 se numeran las salinas todas de la federacion y aparecen las medidas que se habian dictado para el arreglo de la misma renta: en la de 28 consta que en virtud de ellas se aumentó su producto: en la de 30 aparecen unas Salinas de la Baja-California de que no habia, ni ha vuelto á haber noticia alguna: en las de 33: 35: 37 y 38 solo se dá noticia de sus productos que subian ó bajaban á la voluntad del tiempo: en la de 40 se menciona espresamente la derogacion ya citada de la ley que en 1842 sirvió de fundamento á la venta de todas ellas. En la de 1844 se dá noticia de estos ilegales contratos: y últimamente en la de 45 que es del Sr. D. Luis de la Rosa, una de las muy pocas memorias de hacienda que merecen este nombre, se dice terminantemente que “habiendo enagenado la administracion provisional las Salinas mas productivas de la nacion esta renta ha desaparecido.” Aun está pendiente, añade, de la revision del congreso el contrato de enagenacion de las Salinas del Peñón blanco y de otras de menos importancia. Ni en la memoria del Sr. Riva Palacio, ni en la del Sr. Piña y Cuevas se vuelve á hacer

5.

mencion de esta renta. Posteriormente se ha presentado en la del Sr. Elorriaga un pequeñísimo estado, de que no se habla en el testo, en el que sin duda para que no deje de ser renta de la federacion aparece que rindió dos mil y pico de pesos el año económico de 1849. Solo las Salinas del Peñon Blanco como se puede ver en el núm 2378 del tomo 2.º de las Pandectas Hispano-Mejicanas rendian noventa y dos mil pesos anuales y se mandó que concluido el arrendamiento de 35000 tambien anuales en que lo estaban, se administrasen por cuenta de la hacienda pública por haberse demostrado, dice la real cédula, ser los mencionados sus cuantiosos productos.

Finalmente vá á quedar completamente disipado el prestigio de interés público que ha procurado darse á esta cuestion: por que segun espresiones del mismo interesado en su primera solicitud siendo como es cierto que *los Mineros han de tener la sal al mismo precio cuando no paga nada que cuando paga una elevada cuota es claro que tal contribucion en nada les afecta.* Este concepto lo corrobora en las observaciones que hace sobre el voto particular en donde asegura que *los Mineros han seguido recibiendo la sal grano y la sal tierra con los plazos y á los precios que tan útiles y benéficos han sido al labo-*

*rio de las minas y al progreso é incremento de este ramo de riqueza pública.* He aqui destruida por el mismo interesado el fundamento de las representaciones de los Mineros de Catorce, de los de Guanajuato, de los de Zacatecas, y de la compañía Zacatecano-Mejicana. Y para que en este punto se vea cuanto interés tienen sin ser Mineros por la prosperidad de este ramo los que no creen consistir sus progresos en la derogacion del decreto de San Luis Potosí, manifestarán francamente que la libertad de elaborar la sal producirá infaliblemente la abundancia, la mejoría y la baratura de este ingrediente para el beneficio de los metales, y que si ha de aprovechar á alguno la pérdida de esta renta pública sea á los mineros y no á los que les imponen una contribucion que no entra en el tesoro de la República. Si por el contrario se juzga que esta renta debe volver á su antiguo estado, siendo de la nacion pueden los mineros recabar y obtener mas facilmente la disminucion de precios que siendo de particulares cuyos intereses privados se han de encontrar siempre en oposicion con los de la minería.

Para concluir se espuso en el Senado que el Ministerio no habia dicho una palabra sobre estas interesantes cuestiones y que seria

conveniente oír su respetable voto por que se alega su autoridad en apoyo de la opinion contraria.

*Escritura de venta de las Salinas del Peñon Blanco, verificada por los Sres. ministros de la tesorería general de la nacion, á favor de D. Cayetano Rubio.—Año de 1842.*

En la Ciudad de México á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mi el escribano público del número y testigos los Sres. D. Tranquilino de la Vega y D. Nicolas Maria Fagoaga actuales ministros de la Tesorería general de la nacion, á los que conozco dijeron: Que por el Ministerio de Hacienda se les libró la suprema orden que tengo á la vista y cuyo tenor es el siguiente. —Ministerio de Hacienda. —Seccion primera. —Núm. mil ciento seis. —D. Cayetano Rubio ha hecho al supremo gobierno la proposicion siguiente.—E. S.—Cayetano Rubio vecino de esta Capital ante V. S. con el mas debido respeto hago presente, que D. Joaquin Maria Errazu, de San Luis Potosí tiene arrendadas en aquel departamento las Salinas nombradas del Peñon

Blanco, con todas sus anexas en la cantidad de diez y ocho mil doscientos cincuenta pesos anuales en que las remató en hasta pública. Posteriormente el mismo Sr. Errazu facilitó al supremo gobierno la suma de ciento cincuenta y dos mil pesos en dinero efectivo y con hipoteca especial de dichas Salinas, y del importe de su arrendamiento. Los premios anuales del espresado capital ascienden á veinte y un mil doscientos cuarenta pesos, resultando que la Hacienda pública tiene que pagar al Sr. Errazu cada año dos mil novecientos noventa pesos para el completo de sus premios. Para evitar al erario este gravámen propongo á V. E. lo siguiente. Compraré las citadas Salinas con todos sus terrenos, casas, trojes, lagunas, y cuanto les sea anexo, por la cantidad de trescientos cuatro mil ciento sesenta y seis pesos, cinco reales ocho granos, que es el capital que corresponde al rédito de seis por ciento anual con arreglo al arrendamiento que ahora paga, y que es el maximun de lo que ha pagado. De esta suma entregaré en dinero efectivo al Sr. Errazu el capital de ciento cincuenta y dos mil pesos, con arreglo á las escrituras que le tiene otorgadas la Hacienda pública, cinco mil pesos en la tesorería general, y ademas lo que al-

cauce por los premios vencidos hasta el dia 15 del presente mes, luego que la tesorería general liquide su cuenta con el apoderado del repetido Sr. Errazu, y el resto hasta el completo de los trescientos cuatro mil ciento sesenta y seis pesos cinco reales ocho granos, lo entregaré en dicha tesorería general en créditos reconocidos contra la Hacienda pública, en el término de ocho meses, sin que se me exija otra cantidad alguna por ningun gasto. Me obligo ademas á satisfacer al Sr. Errazu cuanto tenga que reclamar por los derechos que le conceden las escrituras de su arrendamiento y reconocimiento de Capital y existencia que tenga. Igualmente me comprometo à seguir dando à los mineros las sales que producen aquellas lagunas, à los mismos precios y con iguales plazos que hasta ahora para no perjudicar en lo mas minimo la minería. En cualquier tiempo que sea molestado en la quieta y pacífica posesion de dichas Salinas, el supremo gobierno so obligará à sanearme la propiedad, y à indemnizarme de todas las mejoras que haya hecho á juicio de peritos, y tambien de todos los gastos y perjuicios que se me hubieren originado. Se procederá inmediatamente por la tesorería general á liquidar las cuentas con el apoderado del Sr. Errazu y paga-